

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y
LA NO REPETICIÓN DE COLOMBIA**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretario Ejecutivo, el señor Paulo Abrao; y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia (en adelante "Comisión de la Verdad"), ente autónomo e independiente del orden nacional colombiano, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, de acuerdo al Acto Legislativo No. 01 del 4 de abril de 2017, con dirección en la ciudad de Bogotá, Colombia, ubicada en la Calle 77 No. 11-19, piso 5^o, debidamente representada por su Secretario General, Mauricio Katz García en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, conforme al Acuerdo No. 0001 del 9 de mayo de 2018 del pleno de los comisionados y comisionadas, según lo estipulado en el Decreto Ley 588 de 2017, y su correspondiente Acta de posesión No.001 de la misma fecha,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del 24 de noviembre de 2016 dispuso, como uno de los componentes del Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición de Colombia (en adelante el "SIVJRNR"), la creación de La Comisión de la Verdad que tendrá como fin:

"Conocer la verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición";

Que en desarrollo de lo anterior, el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 que modificó la Constitución Política colombiana, resolvió que la Comisión de la Verdad será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, parte del SIVJRNR;

Que posteriormente, el Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2018, mediante el cual se reglamenta la Comisión de la Verdad, estableció en su artículo 18 que:

"En el marco de la estrategia de relacionamiento de la Comisión de la Verdad ésta podrá suscribir contratos, convenios y/o protocolos de acceso a información con cualquier tipo de organización o institución nacional o internacional de derecho

Cof

YLL

público o privado, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, nacionales o extranjeras, pudiendo establecer las condiciones de confidencialidad que fueren necesarios para su adecuado uso y para la protección de las personas mencionadas en ella”;

Que es de particular relevancia la mutua cooperación e intercambio de conocimiento y fuentes documentales con las organizaciones internacionales que en virtud de su accionar han acopiado documentos y archivos sobre graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, memoria histórica y conflicto armado colombiano;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

- 2.1. La Comisión de la Verdad de Colombia se compromete a:
- a. Suscribir oportunamente el acta correspondiente de recepción de archivos y bases de datos con la SE/CIDH;
 - b. Citar la fuente y los créditos de los archivos y de las bases de datos que correspondan a la SE/CIDH;

- c. Definir en coordinación con la SE/CIDH, las condiciones de confidencialidad que fueren necesarias para el adecuado uso de la información que pueda allegar la SE/CIDH a la Comisión de la Verdad;
- d. Mantener la integridad de los archivos y la base de datos que la SE/CIDH le entregue;
- e. Garantizar la preservación de los archivos y bases de datos que la SE/CIDH disponga y depositarlos a la instancia depositaria que defina el pleno de los comisionados y comisionadas.
- f. Difundir entre las diferentes instituciones y organizaciones con las que tenga relaciones de cooperación los estándares interamericanos de derechos humanos;
- g. Proveer a la SE/CIDH publicaciones, documentos e información sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos.

2.2. La SE/CIDH se compromete a:

- a. Poner a disposición de la Comisión de la Verdad los archivos y bases de datos relacionados con el conflicto armado colombiano;
- b. Brindar asistencia técnica en función de los asuntos acordados en el marco del presente Acuerdo;
- c. Enviar a la Comisión de la Verdad de Colombia documentación y publicaciones de la SE/CIDH que le sean solicitadas por la Comisión de la Verdad, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- d. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la SE/CIDH y la SG/OEA, y a la solicitud de la Comisión de la Verdad de Colombia, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- e. Colaborar, cuando así lo solicite la Comisión de la Verdad de Colombia, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la Comisión de la Verdad de Colombia en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;

Qd

9/201

- b. El intercambio de material bibliográfico, entrega y acceso a archivos, bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH; Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas; y Constanza Argentieri, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Norma Colledani
Coordinadora de Cooperación Técnica y Políticas Públicas de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4960
Correo electrónico: ncolledani@oas.org

Constanza Argentieri
Especialista de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-0781
Correo electrónico: cargentieri@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de Comisión de la Verdad de Colombia de coordinar las actividades de la Comisión de la Verdad según este Acuerdo es la Secretaría General, y su Coordinador/a es ALEJANDRO VALENCIA VILLA Las

Caf

del

notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador/a a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

ALEJANDRO VALENCIA VILLA
Identificación: PE 110108
Comisionado de la Comisión de la Verdad
Calle 77 No. 11-19, Piso 5°
Tél: (57) 300 524 0035
Correo electrónico: valvilla@hotmail.com

6.3. De considerarlo conveniente, las Partes podrán designar como Enlace de las Partes a cualquiera de los Coordinadores indicados en los artículos 6.1 y 6.2 o a cualquier otra persona que cumpla dicha función a título honorífico. El Enlace será responsable de dar seguimiento y coordinar las actividades objeto del presente Acuerdo.

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 13 de diciembre de 1948; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 17 de junio de 1974; los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el

Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la Comisión de la Verdad de Colombia se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

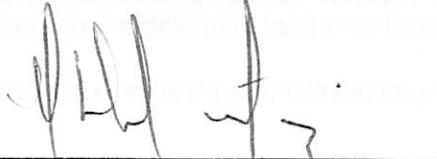
9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:



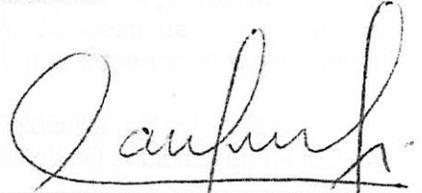
POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.



Mauricio Katz García

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



Paulo Abrao

Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lugar: Bogotá, Colombia

Fecha: 11 de Septiembre
2018.

Lugar:

Fecha: